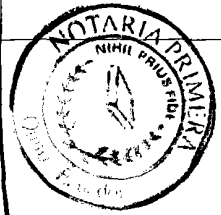




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

01

**NOTARIA
PRIMERA**



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
GAPSYSTEM CIA. LTDA.
Otorgada por los Sres.**

**GUILLERMO ALEJANDRO PARRA VITERI
ENRIQUETA DEL ROCIO VALLEJO MOSCOSO
JUAN CARLOS ARIAS VITERI**

CAPITAL: US \$ 400,00

DI 2 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de julio del dos mil diez; ante mí, **DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida al Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, mediante Acción de Personal número: mil doscientos cuarenta y cuatro- DP- DPP, de fecha cinco de julio del presente año, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: los señores: **GUILLERMO ALEJANDRO PARRA VITERI**, casado, **ENRIQUETA DEL ROCIO VALLEJO MOSCOSO**, soltera y **JUAN CARLOS ARIAS VITERI**, soltero, todos por sus propios y

correspondientes derechos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una que contiene la constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada GAPSYSTEM CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Guillermo Alejandro Parra Viteri de estado civil casado con cédula de ciudadanía diecisiete cero cincuenta y uno treinta y cuatro setenta y tres-cero, Enriqueta del Rocío Vallejo Moscoso de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía: diecisiete trece treinta y uno cero cero seis- seis y y, Juan Carlos Arias Viteri de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía diecisiete cero noventa y dos sesenta y seis cincuenta y cuatro seis, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GAPSYSTEM CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAPSYSTEM CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DEL NOMBRE:** El nombre de la compañía es GAPSYSTEM CIA. LTDA., debiendo, en



NOTARIA
PRIMERA



consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES. DEL**

OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades.- Uno.- Producción, compra-venta, renta, diseño, y mantenimiento de sistemas de computación, comunicaciones y accesorios.- Dos.- Prestación de servicios, asesoría técnica y procesamiento de información.- Tres.- Elaboración y distribución de productos de software.- Cuatro.- Educación, capacitación y entrenamiento, y la celebración de contratos anexos y conexos relacionados.- Cinco.- Importación y exportación de programas de computación, suministros, y accesorios.- Seis.- Mantenimiento y servicios a bienes informáticos y equipos periféricos; así como todos los subproductos relacionados con éstos.- Siete.- Prestación de servicios contables, revisión, elaboración y actualización de contabilidades.- Ocho.- Consultoría administrativa, contable, financiera y tributaria.- Nueve.- Adquisición mediante importación o exportación de todo tipo de maquinaria que permita a la compañía cumplir con su objeto social.- Diez.- Participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social;- Once.- Suscribir contratos de financiamiento para el cumplimiento de su objeto social;- Doce.- Asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía.- **ARTICULO CUATRO.- DEL PLAZO DE**

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; este plazo podrá prolongarse o reducirse e inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-**

DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL:**

El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-**

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las



NOTARIA
PRIMERA



excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO ONCE.- INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL:** El organismo supremo de la compañía es la junta General, que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley.- **ARTICULO DOCE.-** La junta general estará dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO TRECE.- DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar. A los socios que

consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a mas de enviarles la comunicación, se les avisará mediante cualquier sistema de comunicación moderna.- **ARTICULO**

CATORCE.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo represente, precisará de una carta para cada junta, dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General, por el Presidente o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DIECISIETE.- DEL QUÓRUM PARA LA PRIMERA**

CONVOCATORIA: La Junta General se considerará validamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DIECINUEVE.- VOTACION.- Las resoluciones de la junta general, se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital representado por los socios presentes.- **ARTICULO**

VEINTE.- EXCEPCION.- Las resoluciones de la junta general, en los asuntos que alteren las cláusulas del contrato, se tomarán con el ciento



NOTARIA
PRIMERA



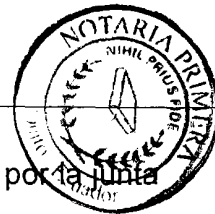
por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no sean contrarios a la ley.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- JUNTA UNIVERSAL.-** Podrá constituirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si esta presente la totalidad del capital social, y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTIDOS.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a maquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: **a)** Designar y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; **c)** Designar ocasionalmente al Comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y sus respectiva remuneración; **d)** Autorizar al Gerente General para que nombre factores y otorgue poderes generales; **e)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General y Comisario, en el caso de que este último haya sido nombrado; **f)** Conocer las faltas de los ejecutivos de la compañía e imponer las sanciones respectivas; **g)** Dictar reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos; **h)** Resolver sobre transferencias de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; **i)** Resolver y aprobar el reparto de

utilidades; j. Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el Gerente General; k. Resolver sobre la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos; l) Aprobar la formación de fondos de reserva especial; m) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación de plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; n) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; o) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; p) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; q) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c) Firmar los nombramientos del Gerente General y del Comisario, en el caso de que este último haya sido nombrado; d) Firmar, junto con el Gerente General, los certificados de aportaciones; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y, f) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmara las actas.- **CAPITULO SEXTO. - DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VEINTISÉIS.- NOMBRAMIENTO.- El Gerente



NOTARIA
PRIMERA



General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son: **a)** Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar la compañía; **c)** Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; **d)** Convocar a junta general y actuar como secretario de ésta; **e)** Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y los departamentos técnicos, de ventas, adquisiciones y contabilidad; **f)** Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; **g)** Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de la junta general; **h)** Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública y, con autorización de la junta general los determinados en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías; **i)** Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; **j)** Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; **k)** Otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general, nombrar y otorgar poderes generales; **l)** Firmar con el Presidente los certificados de aportación; **m)** Firmar el nombramiento del Presidente; **n)** Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; **o)** Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el Comisario, en el caso de que este haya sido nombrado; **p)** Informar a la junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento; **q)** Presentar a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y; si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales; **r)** Designar y remover el personal de la

compañía y fijar sus remuneraciones y funciones y; s) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos cheques; t) El Gerente General no podrá conceder garantías para asuntos particulares o que no se encuentren directamente relacionados el objeto social y la marcha económica de la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VEINTIOCHO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- La junta general podrá nombrar

el numero de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- Los Gerentes Funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía.- **CAPITULO OCTAVO.-**

SUBROGACION.- ARTICULO VEINTINUEVE.- SUBROGACIONES.-

En el caso de ausencia de los administradores, estos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente, el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente.- **CAPITULO NOVENO DEL COMISARIO.**

ARTICULO TREINTA.- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la junta general creyere necesario, podrá nombrar un Comisario para el estudio financiero de un periodo o situación determinada.- **ARTÍCULO TREINTA**

Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.- **CAPITULO DECIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevaran a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- RESERVAS.-** Para la formación de la reserva de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO**

TREINTA Y CUATRO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas pérdidas y ganancias.- **CAPITULO**

DECIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o mas del capital social; g) Por fusión de conformidad a la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS**

APLICABLES PARA LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- La Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías en sus artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- INTERESES

CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTICULO TREINTA Y**

SEIS.- PROHIBICION.- El Gerente General, no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo genero de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- RESPONSABILIDAD PENAL.-**

El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- LEY DE COMPAÑIAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de Compañías. **CLAUSULA**

CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- La Compañía tiene un capital suscrito y pagado en su totalidad, de \$ 400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente por los socios de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC.
Guillermo Alejandro Parra V.	392	392	392
Enriqueta del Rocío Vallejo M.	4	4	4
Juan Carlos Arias V.	4	4	4
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400



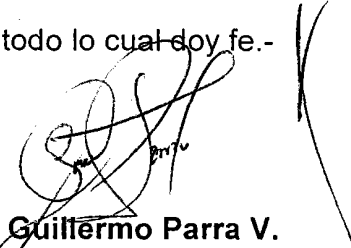
NOTARIA
PRIMERA



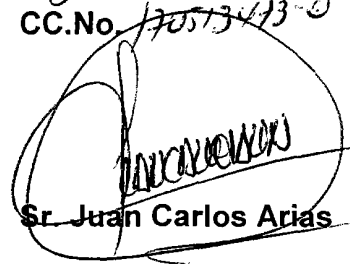
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



El cien por ciento del capital suscrito y pagado esta detallado en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura; No existe saldo de capital suscrito que en lo posterior tengan que cancelar los socios a la compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el por el Doctor Edgar O. Ordóñez B., afiliado con matrícula número: nueve mil ciento cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Guillermo Parra V.

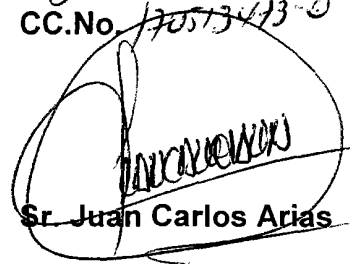
CC.No. 170573473-0

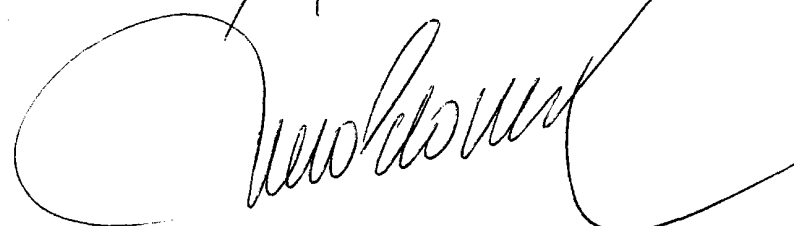

Sr. Juan Carlos Arias


Srta. Enriqueta Vallejo

C.No. 1713310066

C.C.No. 1709266846


Sr. Juan Carlos Arias


Sr. Juan Carlos Arias



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/06/17

Mediante comprobante No.:

392569757, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN CARLOS ARIAS VITERI

Con Cédula de Identidad:

1709266546 consignó en este Banco la cantidad de: **400 DOLARES**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

GAPSYSTEM CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GUILLERMO ALEJANDRO PARRA VITERI	1705134730
2	VALLEJO MOSCOSO ENRIQUETA DEL ROCIO	1713310066
3	JUAN CARLOS ARIAS VITERI	1709266546
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 392	usd
\$ 4	usd
\$ 4	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

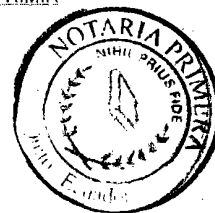
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305785
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRA VITERI GUILLERMO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2010 14:59:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GAPSYSTEM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

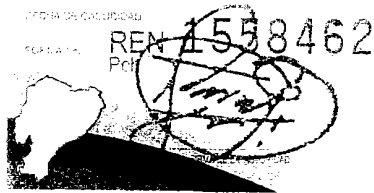
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170926654-6
ARIAS VITERI JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 OCTUBRE 1967
020 0229 13717
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967



ECUATORIANA****
BOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE RENE ARIAS
OLGA MARGOT VITERI
QUITO 14/06/2017
14/06/2017



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

182-0007
NÚMERO
ARIAS VITERI JUAN CARLOS

1709266546
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Folios: _____
Quito, _____
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171331006-6
VALLEJO MOSCOSO ENRIQUETA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 MAYO 1976
005- 0267 03729 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO

WILFRIDO EUDORO VALLEJO

SUSANA PILAR MOSCOSO

ZAMORA

31/08/2006

31/08/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN

Zmr

0040017



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

197-0372

NÚMERO

1713310066

CÉDULA

VALLEJO MOSCOSO ENRIQUETA DEL

ROCIO

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAO

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

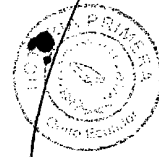
COTACOLLAO

ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Folios: _____
Quito: _____
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





 QUITO 1705134730
 PARRA VITERI GUILLERMO ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 030870 1960
 011- 0186 08450 X
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1960



[Handwritten signature]

EDUCACION***** 11444V4244
 CASADO DOÑA MARGARITA VITERI
 SUPERIOR EMPLEADO
 JULIO PARRA
 JUDITH VITERI
 QUITO 08/01/2010
 08/01/2022

2129417




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009


099-0242 **1705134730**
 NÚMERO CÉDULA
PARRA VITERI GUILLERMO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ALFARO ZONA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



En _____
 Quito

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Canton Quito





**NOTARIA
PRIMERA**



Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GAPSYSTEM CIA. LTDA., otorgada por GUILERMO PARA VITERI Y OTROS, que antecede, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a siete de julio del año dos mil diez.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

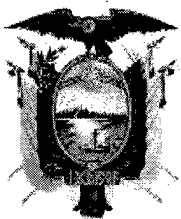
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC..Q.10.002899 dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 15 de Julio del 2010, se aprueba la Constitución de la Compañía GAPSYSTEM CIA. LTDA.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el 7 de julio del 2010

Quito, 26 de Julio del 2010.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de julio de 2.010, bajo el número **2775** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GAPSYSTEM CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de julio del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1511**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030979**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20044

Quito,

15 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GAPSYSTEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA